



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1002 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 30 OCT 2013

VISTO: La Opinión Legal N° 090-2013-GOB.REG.HVCA/ORAJ-alfg, con Proveído N° 757220-2013/GOB.REG-HVCA/SG, Informe N° 014-2013/GOB.REG.HVCA/PR-SG/mlt, Memorándum N° 110-2013/GOB.REG.-HVCA/GGR-ORAJ, Oficio N° 039-2013/GOB.REG.HVCA/ORAJ, y el Recurso de Apelación interpuesto por Olga Torres Araujo representate de ODISOL contra el acto de Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación de Directa Selectiva N° 146-2013/GOB.REG.HVCA/CEP; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 28 de agosto de 2013, el Gobierno Regional de Huancavelica a través de la Sede Central, realiza la convocatoria referida al Proceso de Selección: Adjudicación de Directa Selectiva N° 146-2013/GOB.REG.HVCA/CEP - Primera Convocatoria, referido a la contratación de servicio de alimentación para el proyecto: "Implementación de Redes Educativas para Emprender Investigaciones e Innovaciones Educativas en la Provincia de Huancavelica y Angaraes" de la Dirección Regional de Educación;

Que, con fecha 17 de setiembre de 2013, el Comité Especial designado para tal efecto otorgó la Buena Pro al postor Hilario Vergaray Mavelly, por lo que mediante escrito con fecha de recepción 20 de setiembre de 2013, la postora Olga Torres Araujo representate de ODISOL interpone Recurso de Apelación contra el Acto de Otorgamiento de la Buena Pro;

Que, al respecto el Artículo 109° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: como requisitos de admisibilidad del recurso de apelación los siguientes requisitos: 4) El petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de lo que se solicita; 5) Los fundamentos de hecho y derecho que sustentan su petitorio, 7) Que, el recurso de apelación debe estar respaldado por la garantía respectiva, garantía que de conformidad con el Artículo 112° del Reglamento deberá otorgarse a favor de la entidad por una suma equivalente al tres por cientos (3%) del valor referencial del proceso de selección impugnada; 9) Copias simples del escrito y sus recaudos para la otra parte, si la hubiera, y 10) Autorización de abogado, sólo en los casos de Licitaciones Públicas, Concursos Públicos y Adjudicaciones Directas Públicas, y siempre que la defensa sea cautiva;

Que, al amparo del marco legal citado por el postor Torres Araujo Olga, mediante escrito con fecha de recepción 20 de setiembre de 2013 interpone Recurso de Apelación, de donde se desprende que los requisitos antes citados no figura, por lo que, en virtud a lo establecido en el numeral 4) del Artículo 110 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y habiendo la recurrente consignado dirección electrónica orlando@hotmail.com, se procedió media Oficio N° 039-2013/GOB.REG.HVCA/ORAJ, de fecha 25 de setiembre de 2013 a notificar al postor apelante a través de su correo electrónico, para que cumpla con subsanar su recurso de apelación interpuesto con los requisitos mencionados en el párrafo precedente, otorgándole un plazo máximo de dos (02) días hábiles de recepción con el oficio en mención, y que conforme se advierte del reporte de notificación adjunto se observa que este fue notificado el 25 de setiembre de 2013 a horas 04:44 p.m.;

Que, vencido el plazo otorgado, mediante Memorándum N° 110-2013/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ se ha solicitado información a la Secretaria General del Gobierno Regional de Huancavelica, sobre la presentación de algún documento subsanando las observaciones por parte del postor impugnante, a lo que dicha Oficina mediante Informe N° 014-2013/GOB.REG.HVCA/PR-SG/mlt informa que no ha presentado documento alguno subsanando las observaciones hechas en su oportunidad;

Que, asimismo, se advierte que el postor Torres Araujo Olga, no ha cumplido con subsanar el recurso de apelación interpuesto; por lo que, se deberá de proceder de conformidad a lo establecido en el numeral 5) del Artículo 110° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que: "Transcurrido el plazo a que se contrae el inciso anterior sin que se hubiese subsanado la omisión, el recurso de apelación se considerará automáticamente como no presentado (...)";





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1002 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 30 OCT 2013.

Estando a lo Informado; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- TENER POR NO PRESENTADO el Recurso de Apelación interpuesto por la postora Olga Torres Araujo representate de ODISOL, contra el acto de Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación de Directa Selectiva N° 146-2013/GOB.REG.HVCA/CEP, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina de Logística e Interesada, para los fines de ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA


Ing. Ciro Soldevilla Huayllani
GERENTE GENERAL REGIONAL



FHCHC/aof